AÑO DE 1844. Sábado 6 de abril. NÚMERO 41.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 284.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En este juzgado se está sustanciando causa criminal contra D. Tadeo y D. Urbano Feijó, vecinos de la casa del Bamio en la alcaldía de Coles, por intento de seduccion para pronunciarse contra el Gobierno y otros escesos, contra quienes he proveido auto de arresto; se exorta á todas las justicias y mas personas para que siendo habidos los remitan con la debida seguridad, á cuyo fin se insertan sus señales personales. Orense marzo 30 de 1844.— *Juan Meruéndano.*

Señales del primero. Edad 25 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, barba poca y roja; usa bigote, color bueno, cara redonda.

Idem del segundo. Edad 21 años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz afilada, cara larga, poca barba, color trigueño; usan pantalon y chaqueta de paño.

NÚMERO 285.

Idem de Bande.

El Dr. D. Ricardo Bobo, abogado de los tribunales nacionales, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia del partido judicial de Bande &c.— Por el presente cito, llamo y emplazo á José da Pia, vecino del pueblo de Casares en la parroquia de Sanguñedo, contra quien en este mi juzgado por la escribanía del que autoriza se está instruyendo causa criminal de oficio sobre golpes y malos tratamientos á D. Fulgencio Romasanta, ejecutor comisionado por la Intendencia, para que se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido dentro del término de treinta dias á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, que se le oirá y guardará justicia; y en otro caso, pasado que sea dicho término, todos los autos y diligencias á él tocantes se dictarán y notificarán en los estrados de esta audiencia, parándole el mismo perjuicio que si fuese en su persona. Y para que no pueda alegar ignorencia, se forma el presente edicto con término de los treinta dias, que firma y refrenda el originario en Bande á 13 de marzo de 1844.— *Ricardo Bobo.*— Por su mandado, *Manuel Alvarez.*

NÚMERO 286.

Idem de Verin.

El Lic. D. Manuel Meruéndano, juez de primera instancia de la villa de Verin &c.— En este juzgado se está instruyendo causa criminal por la escribanía de Rajoy, por golpes dados á Carlos Perez de que le vino la muerte, contra Domingo Hortas (a) *Herrero*, vecino de Arzádegos: decretada la prision de este no se pudo efectuar por hallarse prófugo, y en consecuencia dispuse exortar á todas las autoridades procuren su captura y remision con seguridad á este juzgado, á cuyo fin se insertan sus señales personales. Al propio tiempo se le llama, cita y emplaza para que dentro de los treinta dias siguientes se presente en la pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan y resulten en dicha causa, apercibido que se sustanciará con los estrados en su ausencia y rebeldía, y le parará lo que se autúe el perjuicio que haya lugar. Dado en Verin á 26 de marzo de 1844.— *Manuel Meruéndano.*— Por su mandado, *Francisco Rajoy.*

Señas. Edad 46 años, estatura 5 pies, pelo negro, cerrado de barba, ojos negros, color trigueño, cara larga, nariz idem; viste chaqueta y calzon de burel fábrica del pais.

NÚMERO 287.

Idem de Valdeorras.

D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.— Hago notorio: Que en este juzgado y escribanía del infraescrito se sustancia causa criminal de oficio por blasfemias y otros escándalos contra Domingo Carracedo (a) *Americano*, vecino del pueblo de Prado en la parroquia de Baños y ayuntamiento de la Vega, en la cual pudo eludir con la fuga su decretada prision; y en cumplimiento de lo proveido en su vista, al propio tiempo que lo llamo, cito y emplazo para que dentro del término de treinta dias se presente en la carcel de este pueblo á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento, só pena de ser tenido y tratado como rebelde, encargo y suplico á todas las autoridades y sus dependientes se sirvan cooperar eficazmente á la indagacion del paradero, captura y remision á este juzgado del referido reo, cuyas señas se anotan á continuacion. Dado en el Barco de Valdeorras á 17 de marzo de 1844.— *Luis Arias Ulloa.*— Por su mandado, *Narciso Rodriguez y Lopez.*

Señas. Estatura cinco pies, color trigueño, barba roja, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, edad 23 años; viste pantalon y chaqueta de paño color castaño y chaleco de paña acordonada.

NÚMERO 288.

Idem de Arzua.

El Lic. D. Miguel Navarrete, juez de primera instancia de este partido judicial de la villa de Arzua &c. — Por el presente mi segundo edicto cito llamo y emplazo por término de siete dias á Cayetano Seoane, labrador y vecino del lugar do Resido parroquia de Santa Maria de Vilariño en este mismo partido, para que dentro de ellos se presente en la carcel nacional de esta citada villa á fin de responder a los cargos que contra el sobredicho resultan de la causa que le estoy formando por fe del infraescrito escribano de S. M. y número como cómplice aquel en algunos delitos cometidos por su hijo Matias Seoane, siendo este comandante de facciosos en la última guerra civil; con apercibimiento de que no lo verificando se sustanciará dicha causa en su rebeldia y le parará tan entero perjuicio como si lo fuese en su propia persona. Dado en la villa de Arzua á 5 de marzo de 1844. — *Miguel Navarrete.* — Por su mandado, *Roman Ramon Botana.*

NÚMERO 289.

Idem.

El Lic. D. Miguel Navarrete, juez de primera instancia de este partido judicial de la villa de Arzua &c. — Por el presente mi primer edicto cito llamo y emplazo por término de nueve dias á Manuel Praga natural de la parroquia de San Miguel de Boimil en este dicho partido para que dentro de ellos se presente en la carcel nacional de esta villa á fin de responder á los cargos que contra el sobredicho resultan de la causa que le estoy formando por fe del infraescrito escribano de S. M. y número sobre las muertes dadas á Bernardo Sanchez y Juan Roca (a) Rey vecinos que fueron en su vida de la parroquia de Santa Maria de Fisteus en este dicho partido, siendo el mismo Praga comandante de facciosos en la última guerra civil; con apercibimiento de que no lo verificando, se sustanciará la prenotada causa en su rebeldia, y le parará tan entero perjuicio como si lo fuese en su propia persona. Dado en la villa de Arzua á 5 de marzo de 1844. — *Miguel Navarrete.* — Por su mandado, *Roman Ramon Botana.*

NÚMERO 290.

Idem de Sarria.

En causa criminal pendiente en el mismo y escribania de Baamonde por el maltrato que sufrio Francisco Lopez, criado de la casa de la Ciguñeira, y de que resultó su muerte, acordé el arresto de Juan Liz (a) Rato; Manuel Gayoso; José Mateo Lopez y José de Liz, vecinos de la parroquia de Santiago de Barbadelo, y el de Manuel Fernandez de Castromeije en San Miguel de Viville, que no pudieron ser habidos en medio de las diligencias que al efecto se practicaron, por lo que se exorta en forma á todas las autoridades de la provincia á fin de que por cuantos medios les sugiera su celo, se sirvan procurar la captura de los espresados cinco sugetos, cuyas señas personales se espresan á continuacion, remitiéndolos con la seguridad necesaria á mi disposicion caso de ser aprehendidos. Sarria marzo 9 de 1844. — *Nicolás Casanova.*

Señas del Juan Liz. Edad 30 años, estatura alta, pelo negro, color trigueño, barba poca y ojos negros; viste pantalon y chaqueta de diecioheno, chaleco de paño azul y sombrero calañés.

Idem de Manuel Gayoso. Estatura corta, edad 28 años, color bueno, cara redonda, barba y pelo negro; viste chaleco azul, chaqueta de bejar y pantalon azul celeste, con sombrero portugues de ala ancha.

Idem de José Mateo Lopez. Edad 26 años, estatura 5 pies, pelo y barba negra, color trigueño y cara larga; viste chaqueta de paño bejar bastante claro, chaleco del mismo, pantalon rayado y sombrero portugués con ala ancha.

Idem de José de Liz. Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, color trigueño, barba lampiña; viste chaqueta chaleco y pantalon de diecioheno y sombrero portugués.

Idem de Manuel Fernandez. Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo castaño, color trigueño, barba y patilla negra; viste chaqueta de paño azul, chaleco negro, pantalon de diecioheno y sombrero calañés.

NÚMERO 291.

Idem.

En causa que estoy instruyendo por la escribania de Perez sobre robo ejecutado en la casa de Manuel Lemos de Villaceite parroquia de Sta. Maria de Loureiro distrito de Samos en la noche del 16 al 17 de febrero último por cuatro hombres desconocidos y cuyas señas que se pudieron averiguar se espresan á continuacion, resulta que han estraido cuatro tocinos de peso 30 libras cada uno, un vestido nuevo de paño de la fábrica de bejar, dos sombreros uno nuevo y otro usado fábrica portuguesa, una capa usada de somonte, un paraguas, unos zapatos nuevos, una camisa, unos calzoncillos, dos fajas castellanas, una vara de lienzo, tres sayas dos de cúbica y la otra de primavera, estameña para hacer otra saya, un dengue de paño encarnado, dos chaquetas una de bayeta usada y la otra de estameña morada, y cien reales en dinero; y en consecuencia dispuse exortar como lo hago en forma á las autoridades civiles y judiciales de Galicia por medio de los Boletines, se sirvan procurar la aprehension de los efectos robados y detener á la persona en cuyo poder se hallen, y el arresto de los ladrones, poniendo á unos y otros á disposicion de este juzgado; pues en ello se interesa la buena administracion de justicia y el bien público. Sarria marzo 5 de 1844. — *Nicolás Casanova.*

Señas. Uno de los ladrones es de estatura alta, y viste pantalon de paño gris remendado con mas de color azul. Otro de los ladrones tenia muy poca barba. Otro traía patilla, y el otro de mediana edad con un vestido viejo, zapatos de palo y muy barbado.

PROPOSICION

AL GOBIERNO DE S. M.

para la construccion de caminos y uno de hierro desde la Córte á Alicante, canales de navegacion y riego, puertos y faros, buques de guerra y establecimientos de bancos en todas las capitales de provincia.

EXCMO. SEÑOR: — Los hombres todos, cualesquier que sean sus opiniones políticas, han reconocido la urgente, la gran necesidad que tiene la Nacion de construir caminos, canales y obras de utilidad pública, como elementos de accion para conseguir el completo desarrollo de los bienes materiales del pais; esta necesidad, que han satisfecho y satisfacen otras naciones, proyectando constantemente mejoras que les ofrecen los resultados mas lisongeros, debe servir de ejemplo á la nuestra para emprender un plan general de comunicaciones como objeto de preferencia para el Estado, por los inmensos beneficios que ha de reportarle; y como laudable y de utilidad tambien para los que se encarguen de la realizacion de tan vasto pensamiento, capaz por sí de hacer cambiar la faz de la Nacion.

Reconocida, pues, la necesidad, existiendo el pensamiento de satisfacerla y acordes los pareceres, como no pueden menos de estarlo, en punto de interes general y material, cuyas miras se dirigen á disminuir las grandes distancias que hay de unas á otras poblaciones; á reconcentrar, digamoslo asi, de una parte la estension de nuestro

territorio, á multiplicarla de otra, aumentando los medios de produccion; resta solo escogitar los medios mas prudentes, seguros y razonables para conseguirlo.

Algunas ideas y medios de realizacion, Excmo. señor, he espuesto al fin de una pequeña publicacion conocida del público, que es mi objeto desenvolver, contando, como cuento con algunos capitalistas y casas respetables de comercio, que formando la base de una gran compañía nacional, que se establecerá en Madrid bajo la proteccion del Gobierno de S. M., aunque obrando en sus operaciones independientemente, desarrollaria el pensamiento dando participacion á cuantos gustasen tomar parte en la empresa, ó quisiesen colocar sus fondos en ella con seguridad y ventajosas condiciones.

La combinacion de mi plan se dirige á enlazar entre sí los medios suficientes á conseguir el desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio de mi pais, al desarrollo de cada uno de estos tres ramos de riqueza, y muy particularmente de los dos últimos, sigue necesariamente sus progresos el desarrollo de la inteligencia.

El Gobierno conocerá la gran importancia de esta combinacion, y que de llevarse á efecto no puede ofrecer duda contribuirá eficaz y poderosamente á dar grandeza y esplendor á la nacion española.

Construyendo caminos y abriendo canales de navegacion y riego, se camina á pasos agigantados á impulsar el desarrollo de tres elementos de poder y riqueza para los pueblos, y si el pensamiento se estiende á fomentar la marina; y entre las obras de utilidad pública á construir se levantan edificios en todos los puntos de importacion de nuestras costas, cómodos y capaces para depositar las mercancías, artefactos &c. que se introdujesen en la Península, la obra sin duda seria completa.

El plan abraza la idea de enlazar la corte con un buen puerto en el Mediterráneo, mediante un camino de hierro, conseguido lo cual podria decirse estaba hecha en nuestro pais la revolucion industrial, la mercantil; y en las provincias por donde atravesase aquel camino, y aun en las limitrofes, la agricultura recibiria tambien un impulso dificil hoy de calcular.

Naturalmente, nuevos proyectos pondrian á la corte en íntimo contacto con otros puntos, tambien de suma importancia; y empresas desconocidas en el pais vendrian á darle mas y mas vida. Es solo mi objeto hacer esta ligerísima indicacion para el porvenir, porque considero lo bastante por ahora el desarrollar el plan general de comunicaciones, fomentar la marina para proteger los intereses nacionales y dirigir las miras al establecimiento de bancos en todas las capitales de provincia, dotados segun la importancia de ellas, dependientes de un banco central en la corte, conseguido lo cual, el tiempo, muy en breve, volveria á colocar á la nacion en el rango que la corresponde.

Para llevar adelante este vasto pensamiento, se necesita, Excmo. Sr., patriotismo, voluntad firme y deseo de conseguir el fin en los hombres encargados de la administracion del Estado; de todos estos requisitos se encuentran adornados los que componen el gabinete que V. E. dignamente preside; de esperar es tambien que, acogido y sancionadas las bases del pensamiento, cuantos le sucedan no renunciarán á los títulos de gloria que adquirirían con solo dispensar su proteccion: se necesita patriotismo, voluntad firme y deseos de conseguir el fin en los hombres que se encarguen de la direccion y realizacion del plan, y esto es facil obtenerlo, si á los títulos de gloria y reconocimiento nacional, á que tambien pueden aspirar, se reune la circunstancia, no menos importante, considerado el objeto bajo el punto de vista de la especulacion, de ofrecerles buenos resultados y ganancias que no podrán esperar con tanta seguridad en negocios en los que ahora unos emplean sus capitales, ó que por tenerlos otros estancados nada les producen. Solo en combinacion la voluntad y deseos de los hombres encargados del poder y de los capitalistas, pueden emprenderse obras de tamaña importancia. Esta consideracion, unida á las ventajas que reportaría la nacion con realizarse el proyecto, puesto que á todas las provincias llegarian sus beneficios, fácilmente conducen á proponer los medios que pudiera aplicar el Gobierno para asegurar el éxito de la empresa, ofreciendo con ellos una garantía segura á los capitalistas, y sobre la cual pudieran levantarse los fondos necesarios para llevarla á cabo.

Es indudable que la agricultura, el comercio y la industria tomarían un incremento dificil de calcular al presente, tal se conceptúa su importancia; es fuera de duda que el movimiento mayor, y por consecuencia mayor produccion aumentarían necesariamente las rentas del tesoro; empero disminuyendo al mismo tiempo los impuestos sobre la riqueza hoy conocida. Si pues iban á aumentarse los valores de esta; sus productos, y por lo tanto las rentas del Estado; ¿qué cosa mas natural que hacer algunos sacrificios para arribar á aquel punto? Las aduanas mismo, ¿cuanto mas no producirían en proporcion que se abriesen y perfeccionasen los medios de comunicacion que tanto favorecen á la circulacion? ¿Y habrá cosa mas natural que aplicar las rentas de caminos, canales, puertos y faros, y la parte de las de aduanas que necesaria fuese para el pago de intereses y amortizacion de los capitales que se empleasen para aumentar la riqueza pública, y por consecuencia las rentas del tesoro? Seguramente sería lo mas razonable.

Reasumiendo, pues, cuanto dejo espuesto, tengo el distinguido honor de presentar al Gobierno de S. M. por el respetable conducto de V. E. la siguiente

PROPOSICION.

Se formará una gran compañía nacional en la villa y corte de Madrid que tomará á su cargo el realizar la emision de fondos suficientes para emplear en la construccion de caminos, canales de riego y navegacion, puertos, faros, construccion de buques para el servicio de la marina nacional y obras de utilidad pública, cien millones de reales vellon anuales, durante el período de diez años; total mil millones de reales.

Será de su cargo, ademas, el establecer á su tiempo un banco central en la corte, ó aumentar el capital del español de San Fernando con doscientos millones de reales, ó mas si le conviniere, con los cuales se atendería á establecer bancos subalternos en todas las capitales de provincia é islas adyacentes; estendiéndolos, si oportuno fuese, á las posesiones de Ultramar, y todo bajo las condiciones, á saber:

Artículo 1.° El Gobierno de S. M. asegurará á la compañía el reembolso de capitales y pago de intereses, destinando un diez por ciento de interes y dos por ciento de amortizacion á la extincion de los empréstitos por el órden que se emitiesen.

Al efecto el Gobierno de S. M. cederá á la compañía:

1.° Las rentas de portazgos, pontazgos, canales, puertos y faros por diez años á contar desde el dia en que se incorporase de ellos por fenecer los arriendos pendientes, mediante la cantidad que por término medio resultare haber percibido la nacion en los tres años de mas rendimientos de entre los que forman el último quinquenio. En tanto que llegase este caso, la compañía sustituiria al tesoro en el percibo de las rentas, sin responsabilidad de parte de aquella por las quiebras que pudiere haber en los actuales arrendamientos. Al finar el plazo de los diez años, la licitacion pública designaria el nuevo producto de los portazgos &c., que percibiria la compañía con abono en cuenta al tesoro.

2.° Las rentas de los portazgos, pontazgos, faros y tonelaje, de los caminos, canales, faros y puentes que nuevamente se construyesen y abriesen, siendo la licitacion pública la que fijaria los valores.

3.° Los productos de las rentas de aduanas, hasta el punto que fueren necesarios para cubrir la cantidad designada á intereses y amortizacion de los empréstitos, designándose en el principio de cada año las aduanas de la Península sobre las cuales se hiciesen las consignaciones para cubrir el interés y reembolso, ó bien admitiéndose en derechos de las de Ultramar los billetes que para ello se confeccionasen.

Las rentas comprendidas en los tres párrafos anteriores,

como hipoteca especial de la amortizacion é interés de los empréstitos, no podrán ser gravadas con libranzas ó emision de billetes; pero si resultase algun escedente, cubierto el interés y amortizacion, el Gobierno lo recibirá de la compañía en fin de cada año.

Art. 2.° Siendo el objeto que en esta empresa tomen parte los grandes, medianos y pequeños capitalistas, y todos aquellos que tengan alguna cantidad á emplear, se dará cabida á unos y á otros en una proporcion razonable y que satisfaga cumplidamente los deseos de cuantos quisiesen interesarse en ella.

La compañía cederá la vigésima parte de la operacion, si en ella gustase tomar parte, al banco español de San Fernando.

Art. 3.° La licitacion pública recaerá por consecuencia del artículo anterior sobre los empréstitos únicamente.

Art. 4.° Los capitales que los estranjeros empleasen en esta empresa no estarán sujetos á represalias en caso de guerra con sus naciones.

Art. 5.° La compañía aceptará los presupuestos que estuviesen hechos por el cuerpo de ingenieros, bajo cuya inspeccion se ejecutarán las obras: los presupuestos que en adelante se formaren se harán por dos individuos de dicho cuerpo y un ingeniero nombrado por la compañía; pero si faltase la conformidad de este, el voto de aquellos se considerará como uno solo; la cuestion la dirimirá un tercero nombrado por las partes.

En la formacion de los presupuestos se añadirá á la valoracion de las obras, segun el uso generalmente establecido, el cinco por ciento para gastos generales, imprevistos y de administracion, y el diez por ciento de beneficio.

Art. 6.° Una junta compuesta de dos diputados, dos senadores, del director general de caminos, ó del que desempeñare sus funciones, de un ingeniero civil empleado del Gobierno, de un alto empleado del ramo de marina y de dos socios directores ó individuos de la compañía, propondrá al Gobierno de S. M., oida la Direccion general de caminos, el órden con que las obras deban ejecutarse, teniendo presente la utilidad y conveniencia general.

Dentro del término de seis meses, á contar desde la aprobacion del contrato, deberán quedar levantados los planos del camino de hierro desde el puerto de Alicante hasta Madrid.

Desde su conclusion se cederá en usufructo á la compañía por el término de cinco años, pasados los cuales la nacion se incorporará de él.

Art. 7.° La recepcion provisional de las obras se verificará al estar completamente concluidas, y la difinitiva á los seis meses siguientes, respecto de las obras de tierra y de firmes; y al año en cuanto á los puentes y obras de arte.

Art. 8.° El Gobierno facilitará á la compañía los ingenieros que necesite de entre los que hubiere disponibles.

Art. 9.° Las obras principiarán á los tres meses fecha desde la adjudicacion del contrato.

Art. 10. La quinta parte del capital de los empréstitos se destinará á la construccion de navíos, fragatas, buques y vapores de guerra, para el servicio de la armada nacional.

Art. 11. La compañía se encargará de su construccion en los astilleros que el Gobierno designase, escepto los vapores, que, si fuesen de hierro, se harán en el estranjero, siempre que una prima de cinco por ciento, ó mayor, á juicio del Gobierno, de aumento en el costo no fuese suficiente á compensar los mayores gastos que necesariamente debe tener su construccion en los astilleros de la Península.

Art. 12. La formacion de los presupuestos se encargará á facultativos nombrados por el Gobierno y la compañía: en caso de no avenencia un tercero dirimirá la cuestion. Se aumentará á aquellos lo establecido en el artículo 5.°

Art. 13. El Gobierno permitirá á la compañía los cortes de maderas de construccion que fuesen necesarios en los montes del Estado que esta designase, y ademas otra cantidad igual con destino á la construccion de buques mercantes, á condicion que la compañía no cargará mas que la mitad del costo á que en el dia le sale al Gobierno en los arsenales, lo cual rebajará el presupuesto de maderas en un cincuenta por ciento.

Los cortes se ejecutarán sin perjuicio del estado actual de montes, y haciéndose por la compañía las oportunas renovaciones en el modo y forma que conviniese con el Gobierno.

Art. 14. Las obras de construccion naval serán reconocidas, segun hasta aquí se ha hecho, de modo que el Gobierno tuviese toda la seguridad de que nada se habia omitido por parte de la compañía en cumplimiento de su compromiso.

Art. 15. Entregados los buques á los gefes ó capitanes que debieran mandarlos, cesaría la responsabilidad de la compañía.

Art. 16. El Gobierno facilitará á la compañía los contramaestres, maestros de obras, é individuos de la marina que fueren necesarios para la construccion de buques, y el estado actual de la marina permitiese: los sueldos los satisfará la compañía como parte del presupuesto.

Art. 17. La compañía se obligará á establecer un banco central en la corte y bancos subalternos y dependientes de éste en todas las capitales de la Península é islas adyacentes, estendiéndolos si fuese conveniente á las capitales de las posesiones de Ultramar; serán dotados en el año tercero del contrato con cincuenta millones de reales, cuyo capital aumentará á cien millones en el año cuarto, ciento cincuenta millones en el año quinto, y á doscientos millones de reales, lo menos, en el año sesto; los planteará, si antes le conviniere, en los puntos mas principales.

Será de su objeto facilitar las operaciones comerciales, proteger la agricultura é industria, y destinar parte de su capital á operaciones con el Gobierno de un modo ventajoso á este.

Las bases del establecimiento de bancos estarán en perfecta armonía con los buenos principios; y los puntos capitales que abrazarian, no tendrá inconveniente la compañía en manifestarlos al Gobierno de S. M., adoptado el pensamiento, y puesto que á su tiempo deben sujetarse con los reglamentos á su aprobacion.

Si al banco de San Fernando le conviniese dar ensanche á sus operaciones, emprendiéndolas en escala mayor para desarrollar el pensamiento de la compañía, los capitales destinados por esta á establecimiento de bancos, aumentarán el capital del de San Fernando.

Art. 18. Las diferencias que pudiese haber sobre la inteligencia del contrato y todo aquello en que el Gobierno y la compañía no estuviesen conformes, lo someterán á la decision de árbitros nombrados por las partes, y no habiendo en estos conformidad, un tercero nombrado por las mismas decidirá la cuestion.

Adicional. Si fuere necesaria alguna adicion ó modificacion que se dirigiese á orillar alguna dificultad, ó bien á dar aclaraciones conducentes á la realizacion del plan; el que suscribe ofrece al Gobierno de S. M. satisfacerle en cuanto de él dependiese.

El que suscribe, Excmo. Sr., si la proposicion que tiene el honor de presentar encontrase favorable acogida en el Gobierno de S. M. para formular un proyecto de ley y presentarlo á las Córtes, sancionada que fuese, sostendria aquella en licitacion pública, y si quedase á su favor, ofreceria al Gobierno garantías que asegurasen el cumplimiento de parte de la compañía.

Ruego, pues, por lo tanto á V. E. se digne someter mi plan al exámen del Gobierno de S. M., seguro de que aceptándose, bien por la compañía, cuyo pensamiento represento, bien por cualquiera otra que ofreciese las mismas garantías de realizacion, que es lo que necesita el Gobierno, lo que conviene al pais, sean cualesquiera los hombres que acometan tamaña empresa, la regeneracion de la combatida y desgraciada Patria, sería segura bajo el reinado de la aclamada por los pueblos, de la deseada Reina la Señora Doña Isabel II.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 12 de noviembre de 1843.— Excmo. Sr.— Camilo Labrador.— Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.